



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **ROSA ELVIA FIGUEROA AGUDELO**, identificada con CC. No.21.452.852 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., identificada con NIT. No. 900.334 006-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora bien, de conformidad con los hechos de la demanda y los medios de prueba aportados al proceso, específicamente teniendo en cuenta el Registro Civil de Nacimiento del causante Byron Sierra Figueroa y que la demandante pretende el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en calidad de madre, se ordena **INTEGRAR** en calidad de interviniente excluyente dentro de la presente litis al señor OSCAR SIERRA YEPES, identificado con CC. No. 8.220.499, de conformidad con lo indicado en el artículo 63 del Código General del Proceso - C. G. del P., con el fin, en caso que sea su deseo, presente demanda, teniendo hasta la primera audiencia.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y del interviniente, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndole,

posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso- C.G. del P., en concordancia con el artículo 2º del Decreto 1365 de 2013.

Así mismo, se ordena notificar a la Procuradora Judicial para los asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 74 del C.P. del T. y de la S.S., el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora a la Dra. **NANCY STELLA VALENCIA OLGUÍN**, portadora de la Tarjeta Profesional No.139.322 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Adicionalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días hábiles:

- I. Allegue la resolución o el acto administrativo mediante la cual le fue reconocida a la demandante una pensión de jubilación por parte del Magisterio.
- II. De conformidad con lo expresado en el inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informe el correo electrónico o canal digital de los testigos Luis Miguel Mejía Fernández y Olga Lucía Bermudez Figueroa, ya que se ignoró allegar esa información con el escrito de demanda.
- III. Manifieste al Despacho los datos de ubicación, contacto, o cualquier información que posea del señor OSCAR SIERRA YEPES, padre del causante.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a la entidad demandada COLPENSIONES para que, con la contestación a la demanda, allegue el expediente administrativo que tuvo lugar, con ocasión al fallecimiento del señor BYRON SIERRA FIGUEROA, quien se identificaba con CC. No. 71.620.450.

Así mismo, se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., para que, con la contestación de la demanda, allegue cualquier información que repose en sus bases de datos del señor OSCAR SIERRA YEPES, identificado con CC. No. 8.220.499.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº**27** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Carola Hen V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead